E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

CONTRATO No. 0 0 00 2 2	
OBJETO.	Suministro de materiales médico quirúrgico (Osteosíntesis y Maxilofacial), según se describen en la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato.
CONTRATISTA:	ORTOPEDICA DEL CARIBE & CIA LTDA. ORCA LTDA NIT. 800119210-5

Entre los suscritos a saber: EL **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** E.S.E, creada mediante decreto departamental número 895 de 2004, expedido con fundamento en la ordenanza 09 de 2004, de la Asamblea Departamental de Bolívar, representada legalmente por el Gerente **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía número 32.766.751 de Barranquilla, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, de una parte y por la otra, **Ortopédica Del Caribe & CIA Ltda., ORCA LTDA** sociedad comercial, identificada ante la Administración de Impuestos Nacionales con el **NIT** 800119210-5, representada legalmente por **LUIS ANTONIO DAVID TARUD**, mayor de edad, domiciliado en Cartagena de Indias, identificada con la cédula de ciudadanía número 73.085.479 de Cartagena y como tal, obrando en nombre y representación de esta sociedad, inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena, según certificado de existencia y representación legal que se anexa al presente contrato, y quien para efectos de éste documento se denominará **EL CONTRATISTA** por otra parte, han acordado celebrar el presente contrato de suministro para la adquisición de los elementos Medico Quirúrgico (Osteosintesis y Maxilofacial) que requiere el Hospital Universitario del Caribe, el que se regirá por el Código Civil Colombiano y por las siguientes cláusulas, previa las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1-La Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental, Creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. 2- Que el Decreto 895 de 2004 "Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe", señala en su artículo 12 – ORGANIZACIÓN- que la Empresa se rige por los preceptos establecidos en el Decreto 536 de Febrero de 2004, por lo que la prestación de los servicios de su objeto social y los demás que requiera en desarrollo de sus funciones, los desarrollará a través de contratación con terceros, convenios con entidades públicas, privadas y/o a través de operadores externos. 3- La Junta Directiva de la ESE Hospital Universitario del Caribe mediante Acuerdo 006 del 13 de diciembre de 2012, en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de la vigencia del 2013, otorgó facultades al Gerente de la ESE para iniciar las actuaciones administrativas necesarias para la contratación de los servicios asistenciales, requeridos para brindar una atención con calidad a los usuarios, financiados con los recursos y fuentes aprobados para tal fin; 4- Que la ESE Hospital Universitario del Caribe requiere con urgencia la adquisición de elementos Medico Quirúrgico (Osteosintesis y Maxilofacial), para una optima prestación de los servicios quirúrgicos y de rehabilitación integral a los usuarios que requieren de el; 5- Que al cierre de la Vigencia Fiscal, de conformidad con el contrato que venia celebrado con el contratista para los servicios que nos ocupa, éste terminó a 31 de diciembre de 2012 requiriéndose disponer un nuevo contrato para poder cumplir con los fines descritos 6- Que por la motivación expuesta, y con sustento en el servicio que le brinda su naturaleza al Hospital, de acuerdo a lo consignado en el Articulo segundo del Decreto Ordenanza No. 895 del 2004, se deben suscribir los diferentes contratos de prestación de servicios necesarios para garantizar la prestación del servicio, en forma continua permanente, ininterrumpida, y eficiente, y en esta medida, poder desarrollar el fin misional establecido legal y estatutariamente a esta entidad. 7- Que de acuerdo al Acuerdo No. 007 por medio del cual se adopta el estatuto de contratación en su artículo 11, inciso 02, numeral 05 se entregan al Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe facultades para contratación directa en razón de la naturaleza del contrato, cuando se requiera la adquisición de un bien, servicio o equipo para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente, y que el mismo proveedor este en capacidad de ofrecer el servicio, como lo viene prestando ORTOPEDICA DEL CARIBE & CIA LTDA. ORCA LTDA, con la conveniencia y la necesidad que se siga prestando el servicio; 8- Que así las cosas, la firma ORTOPEDICA DEL CARIBE & CIA LTDA. ORCA LTDA, está en capacidad de suministrar el material medico quirúrgico que el Hospital requiere en este momento durante el inicio de la actual vigencia, tal como se desprende de la carta de intensión presentada por su representante legal el 02 de Enero de 2013; y en esa medida garantizar la prestación del citado servicio; mientras se inicia y adjudica el proceso de contratación directa respectivo para la vigencia 2013; 9-. Que EL HOSPITAL expidió certificado de disponibilidad presupuestal para atender el gasto que con éste contrato se genere. Así, se procede a pactar las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** EL CONTRATISTA se obliga a suministrar al HOSPITAL de acuerdo con su propuesta y los pedidos que le haga el Hospital todos los materiales médico quirúrgico (Osteosintesis y Maxilofacial), según se describen en el anexo de especificaciones exigidas por el Hospital y en la propuesta presentada por el contratista, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO:** El Hospital se reserva el derecho de hacer la devolución de los materiales que no cumplan con las exigencias de calidad o que presente defectos. **CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**– El desarrollo del presente contrato, el Contratista se obliga a: 1) Suministrar los elementos objeto del contrato, previa solicitud del Hospital en forma inmediata; 2) Garantizar la existencia del material objeto del contrato durante el tiempo de vigencia del mismo; 3) Entregar material de la calidad ofrecida en su propuesta; 4) Mantener los precios ofrecidos durante toda la vigencia del contrato; 5) Transportar los materiales objeto del contrato hasta la sede del Hospital a su costas; 6) Proveer los materiales adecuadamente empacados, garantizando su buen estado y calidad; 7) Reponer sin ningún costo adicional, los artículos que lleguen en mal estado o que no llenen las especificaciones solicitadas; 8) Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. **CLAUSULA TERCERA: - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL-** El Hospital se obliga a: 1) Realizar las solicitudes de materiales mediante escrito; 2) Confirmar Telefónicamente o por otro medio el pedido; 3) Pagar la facturación conforme se establece en el contrato; 4) Nombrar un supervisor del Contrato, 5) Las demás que sean inherentes a la naturaleza del contrato. **CLAUSULA CUARTA: DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL:** El presente contrato cuenta con disponibilidad presupuestal por un valor de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($140.000.000)**, con cargo al presupuesto del Hospital en la actual vigencia fiscal, la cual se anexa al presente contrato para que haga parte integral del mismo, según certificado de disponibilidad presupuestal numero 0026 de enero 01 de 2.013 del rubro 420102000 de nombre Otros(Materiales: medicoquirúrgicos, odontológico, laboratorio...), el Hospital hará el correspondiente registro

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

CONTRATO No. 0 C 00 2 2	
OBJETO.	Suministro de materiales médico quirúrgico (Osteosíntesis y Maxilofacial), según se describen en la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato.
CONTRATISTA:	ORTOPEDICA DEL CARIBE & CIA LTDA. ORCA LTDA NIT. 800119210-5

presupuestal una vez se suscriba el contrato, a fin de reservar los recursos para el pago del mismo. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CDNTRATO:** El valor del contrato se ha estimado en la suma de CIENTD CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE **($140.000.000). PARAGRAFD: VALOR DE LDS MATERIALES.** El valor del suministro será cancelado de acuerdo al precio ofrecido por el contratista en su propuesta y aceptado por el Hospital. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. EL HOSPITAL** cancelará a **EL CONTRATISTA** las cuentas originadas en el desarrollo del objeto contractual, dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la presentación de la factura de cobro respectiva, previa certificación del interventor del recibido a entera satisfacción de los elementos solicitados; **PARAGRAFO PRIMERO:** Cada factura expedida presentará en forma discriminada los materiales suministrados, con su valor unitario y se anexará relación de los despachos efectuados con las respectivas órdenes expedidas por el Hospital de acuerdo a lo especificado en este contrato. Las facturas se darán como recibidas en el Hospital una vez se resuelvan las objeciones. **CLAUSULA SEPTIMA:** SUB-CDNTRATACIÓN, EL CDNTRATISTA, podrá sub.-contratar los materiales que no posea siempre que sean suministrados y se mantenga la calidad de los mismos y los precios; en todo caso el Contratista responderá al Hospital en oportunidad por los materiales y su calidad que le requiera. **CLAUSULA OCTAVA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial del **CDNTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFD:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **CLAUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA.-** La declaratoria de incumplimiento del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIONES UNILATERALES. – EL HOSPITAL**, podrá interpretar, modificar, y dar por terminado el presente contrato, si se presentan las circunstancias establecidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo de las partes por el cumplimiento del objeto del contrato y unilateralmente por parte del Hospital cuando no halla acuerdo sobre el contenido de la misma o cuando hubiere decretado la caducidad del contrato, dentro de los cuatro (4) meses a la finalización o cumplimiento o cuando quede en firme el acto que declare la caducidad. El acto administrativo que ordena la liquidación, será motivado y susceptible del recurso de reposición. Se exigirá la ampliación de las pólizas, si es necesario, para garantizar el cumplimiento, la calidad del servicio y pago de salarios, prestaciones y en fin, todas las obligaciones que deba cumplir el CDNTRATISTA, con posterioridad a la terminación del contrato (articulo 60 de la Ley 80 de 1993). **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración de UN (01) mes contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo; o hasta agotar el valor apropiado. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda expresamente consignado que no existe relación laboral alguna entre el personal que utilice EL CONTRATISTA para la realización de las actividades propias del objeto del presente contrato y EL **HDSPITAL. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICIONES DE CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo ni en parte el presente contrato, sin autorización previa y escrita de EL HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital designará un supervisor que velará por la adecuada ejecución del contrato y exigirá al contratista su cabal cumplimiento; el supervisor deberá: a) Propender por el objeto del contrato se cumpla en el términc estipulado, y conforme a los fines del servicio que se presta. b) Exigir la información y formular las observaciones del caso con el fin de requerir al contratista y efectuar por parte de este las correcciones a que hubiere lugar. c) velar por la debida, adecuada y oportuna ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. -** El presente contrato se le aplica en todas sus actuaciones sobre inhabilidades e incompatibilidades lo establecido en la Constitución, la Ley 80 de 1993 y normas vigentes sobre la materia. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial, debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos impredecibles que imposibiliten la ejecución del objeto. c) por mutuo acuerdo entre las partes. Todo lo anterior sin perjuicio de las cláusulas del presente contrato sobre la exorbitancia de los contratos del Estado aplicables por parte del Hospital. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** EL CONTRATISTA tiene como sede principal la ciudad de Cartagena, Barrio Pie del Cerro, El Espinal Calle 30 No 14-53 para desarrollar las actividades a su cargo y el Hospital en le Barrio de Zaragocilla, calle 29 No 50-50. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato: 1) documento de Representación legal del **CONTRATISTA** 2) Certificado de Procuraduría; 3) Certificado judicial 4) Certificado de Contraloría; 5) Propuesta del Contratista; 6) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.0026 de enero 01 de 2.013 y todos los demás que se generen dentro del proceso de ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN:** EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA liquidarán de mutuo acuerdo el contrato, dentro de los cuatro meses siguientes a su vencimiento, en caso que no exista acuerdo el hospital lo hará unilateralmente, mediante el acto administrativo correspondiente. **CLAUSULA VIGESIMA: GARANTIAS** EL CONTRATISTA se obliga a presentar una garantía única, que puede ser una póliza de seguros otorgadas por una compañía legalmente establecida en Colombia, así: a) Cumplimiento: por el 10% del valor total del contrato, y por el término del contrato y cuatro (4) meses más; b) Calidad: por el 20% del valor total del contrato, y por el término del contrato y un año mas; c) Responsabilidad Civil: Por el 20% del valor total del contrato, y por el término del Contrato y cuatro meses más. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: COMPROMISORIA.** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato, así como los que se presenten por mora en los pagos del mismo, se resolverán por mecanismos de conciliación amistosa ante la Procuraduría delegada ante los Jueces Administrativos, y en caso de no poderse resolver por este medio de conciliación que señale la ley, se resolverá por medio de un

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

CONTRATO No. 0 3 00 2 2	
OBJETO.	Suministro de materiales médico quirúrgico (Osteosíntesis y Maxilofacial), según se describen en la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato.
CONTRATISTA:	ORTOPEDICA DEL CARIBE & CIA LTDA. ORCA LTDA NIT. 800119210-5

Tribunal de Arbitramento que funcionará en Cartagena en la Cámara de Comercio de esta ciudad, el cual resolverá en derecho y se ajustará al reglamento de la misma; los árbitros serán designados uno por cada parte y uno designado por la Cámara. **CLAUSULA VIGECIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN:** El presente contrato será publicado en la página WEB de la Entidad. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.** Para que este contrato quede perfeccionado se requiere de la firma de las partes y del registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA VIGECIMA CUARTA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato a la ciudad de Cartagena.

Para constancia se firma en Cartagena a los 02 ENE 2013

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
EL HOSPITAL

LUIS ANTONIO DAVID TARUD
EL CONTRATISTA

PROYECTO: M. PEREZ H.

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

NIT .900 042 103-5

OTRO SI No.	
OBJETO:	**Prorrogar el plazo del contrato No. 000022 del 02 de enero 2.013; el cual tiene por objeto: EL CONTRATISTA se obliga a suministrar al HOSPITAL de acuerdo con su propuesta y los pedidos que le haga el Hospital todos los materiales médico quirúrgico (Osteosintesis y Maxilofacial), según se describen en el anexo de especificaciones exigidas por el Hospital.**
CONTRATISTA	ORTOPEDICA DEL CARIBE & CIA LTDA. ORCA LTDA **NIT. 800119210-5**

Entre los suscritos, **LA ESE. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, como entidad de categoría Especial Descentralizada de orden departamental, adscrita a la Secretaría de Salud Departamental dotada de Personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa cuyo objeto es la prestación de servicios Hospitalarios, domiciliada en esta ciudad, representada legalmente por la doctora **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.766.751 expedida en Barranquilla, en su calidad de Gerente, quien en adelante se denominará simplemente **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, **ORTOPÉDICA DEL CARIBE & CIA LTDA., ORCA LTDA**. sociedad comercial, identificada ante la Administración de Impuestos Nacionales con el NIT 800119210-5, representada legalmente por **LUIS ANTONIO DAVID TARUD**, mayor de edad, domiciliado en Cartagena de Indias, identificada con la cédula de ciudadanía número 73.085.479 de Cartagena quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente otro si, a fin de prorrogar el plazo del contrato No. 000022 suscrito el 02 de enero de 2013, el cual se regirá por las siguientes cláusulas previa las siguientes consideraciones: 1) Que EL HOSPITAL celebró el contrato No. 000022 del 02 de enero de 2013 por valor de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($140.000.000)** y un termino de duración de Un (1) Mes; 2) Que el objeto del contrato es EL CONTRATISTA se obliga a suministrar al HOSPITAL de acuerdo con su propuesta y los pedidos que le haga el Hospital todos los materiales médico quirúrgico (Osteosintesis y Maxilofacial), según se describen en el anexo de especificaciones exigidas por el Hospital; 3) Que no obstante haberse celebrado el contrato el No. 000022 de enero 02 de 2013 por el termino antes aludido, se ha decidido prorrogar el plazo de ejecución del mismo, en atención a que a la fecha no se ha podido culminar el proceso de contratación directa para la escogencia del contratista, requiriéndose que el actual proveedor de bienes y servicios continué prestándolos a la entidad por necesidad del servicio , termino que se estima en quince (15) días; 4) Que los servicios antes descritos son requeridos de manera imprescindible por el Hospital, toda vez que ellos permiten en gran medida que este siga cumpliendo con su labor primordial cual es la de prestar con calidad los servicios de salud a sus usuarios; 5) Que teniendo presente la necesidad planteada, frente a la limitación que existe en la cláusula décima primera del citado contrato, referente a la duración, se hace necesario prorrogar el contrato No. 000022 del 02 de enero de 2013, por quince (15) días mas; 6) Que el Estatuto de Contratación de la ESE Hospital Universitario del Caribe, establece que se podrán hacer Modificaciones Contractuales, Adiciones y prorrogas, cuando se presenten circunstancias especiales debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación y/o adición en tiempo y/o en valor del contrato, agrega que las partes suscribirán el acto administrativo correspondiente, que contendrá con claridad y precisión la reforma pertinente y que en ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentra vencido. 7) Que a la fecha en la que se pretende suscribir el presente otro si se encuentra vigente el contrato No. 000022 del 02 de enero 2013; 8) Que existe disponibilidad presupuestal para atender el gasto que con el presente contrato se genere. Conforme a la justificación de la necesidad se proceden a pactar las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente documento, es prorrogar el termino de ejecución del contrato No. 000022 de enero de 02 de 2013. **SEGUNDA:** En virtud de lo dispuesto, en la cláusula anterior, la cláusula décima primera del contrato No. 000022 del 02 de enero de 2013 referente a la duración, se prorroga por quince (15) días mas, a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado en el contrato principal, o hasta agotar el valor apropiado; **TERCERA: PUBLICACION:** El presente documento será publicado en la página Web del Hospital. **CUARTA. GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete a ampliar las garantías en los términos descritos en el presente otro si; **QUINTA: RATIFICACIÓN:** Las partes expresan que las demás cláusulas del contrato No. 000022 del 02 de enero de 2013 que contienen las condiciones y obligaciones adquiridas, se ratifican y deberán cumplirse en el sentido consignado en ellas y en los documentos que lo integran. **SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente otro si se perfeccionará con la suscripción del mismo por las partes. Dado en la ciudad de Cartagena, el día 30 ENE 2013

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
GERENTE
ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
HOSPITAL.

LUIS ANTONIO DAVID TARUD
CONTRATISTA.

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE
Revisó: María Flórez
Jefe Oficina Asesora Jurídica